Año de 1902 Jueves 30 de Enero Número 24

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado de cuentas

Circulares

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, con fecha 15 de los corrientes dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Mezquita contra la providencia de V. S. de 29 de Noviembre próximo pasado, modificando algunas partidas de gastos del presupuesto ordinario de dicho distrito votado para el año corriente de 1902; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados, y para que dentro del plazo concedido puedan alegar lo que estimen conveniente á su derecho.

Orense 27 de Enero de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, con fecha 15 de los corrientes dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Gudiña contra la providencia de V. S. 4 de de Octubre próximo pasado, por la que modificó algunas partidas de gastos del presupuesto ordinario votado para el año corriente de 1902; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados, y para que dentro del plazo concedido puedan alegar lo que estimen conveniente á su derecho.

Orense 27 de Enero de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, con fecha 15 de los corrientes dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Cualedro contra la providencia de V. S. de 9 de Octubre próximo pasado por la que modificó algunas partidas de gastos del presupuesto ordinario votado para el año corriente de 1902; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de los interesados, y para que dentro del plazo concedido puedan alegar lo que estimen conveniente.

Orense 27 de Enero de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,.

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley de Bases sobre responsabilidad judicial en la jurisdicción ordinaria.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

A LAS CORTES

El Ministro que suscribe, cumpliendo su solemne promesa, presenta á las Cortes, animado del mejor propósito de satisfacer necesidades que el Gobierno no puede desatender, el proyecto de ley de Bases, que han de servir de fundamento á una nueva organización sobre *Responsabilidad judicial.*

No hay sacrificio—sea cualquiera su linaje,—que no debamos imponernos para que una reforma tan imperiosamente reclamada por la opinión pública deje de traducirse cuanto antes en medios de manifestación y de vida, capaces de producir el bien social apetecido; pues sería inútil excusar nuestro atraso en materia tan importante, invocando diferencias de organizaciones sociales y de tradiciones jurídicas, cuando después de todo, acerca de la responsabilidad judicial, existe un fondo de ideas, casi común á todos aquellos que, dedicados al estudio de problemas jurídicos, siguen paso á paso los progresos científicos y las modernas teorías, en orden á la recta administración de justicia.

Si la sociedad confía la defensa de sus derechos á los Tribuales de justicia, y en éstos depositan los ciudadanos toda su confianza para que á su sombra se guarezca la personalidad, el honor y la fortuna; responsable debe ser de sus actos el juzgador que con entera libertad é indepeudencia interpreta y aplica la ciencia jurídica. La responsabilidad de los funcionarios será, pues, la única garantía que evite el que la justicia, en vez de hacerse más fuerte y respetable, se dispense enturbiada por el vicio, el error, la pasión y las debilidades humanas.

Nunca presumió el infrascrito de presentar un proyecto de ley exento de defecto, no. El que acaba de formular, lo somete con agrado á los Cuerpos Colegisladores para que ellos corrijan las deficencias y llenen los vacíos que en su sabiduría notaren.

Oída fué también la opinión de la Sección codificadora correpondiente, tan atendible para el Ministro como que en el proyecto figuran, mejorándolo en gran manera, innovocaciones por ella aconsejadas. Siente, sin embargo, no estar de acuerdo con otras ideas sustentadas por la Comisión, sobre todo en cuanto á creer que el proyecto *de responsabilidad* deba ser, no materia de legislación especial, sino título integrante, correlativo y común á las demás Secciones de las leyes orgánicas y de Enjuiciamiento civil y criminal.

El que suscribe, respetando como nadie lo propuesto, participa de la

opinión contraria. En su sentir, las contradiciones que se notan sobre esta materia, en las diversas leyes que se ocupan del particular y los resultados, además, poco práticos que el sistema actual produce, todo predispone á desecharlo. Esto no quiere decir que esa corporación no se haga, cuando la reforma de la ley orgánica del Poder judicial formulada para sustituir á la vigente, llegue en su día—como el presente proyecto,—á encontrarse en estado de ser presentado al Parlamento.

II

DE LA JURISDICIÓN Y COMPETENCIA

Una de las innovaciones más transcedentales de este proyecto consiste en la creación de un Tribunal especial que, en su caso, habrá de juzgar al Supremo, no exento tampoco de la responsabilidad que de un modo absoluto prescribe el artículo 81 de la Constitución del Estado.

En la organización de ese nuevo Tribunal entran á componerlo, sin admitir ingerencias extrañas, elementos exclusivamente de la jurisdición civil. Con lo cual se evitan los inconvenientes originados por la intervención de Tribunales mixtos. Al mismo tiempo se cuida el proyecto de alejar los peligros que habrían de resultar si el Magistrado fuese juzgado por una jurisdición compuesta de sus compañeros, unas veces susceptible de excesiva indulgencia, y otras de extremado rigor.

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL: SUPRESIÓN DEL ANTEJUICIO

Medida protectora es también en favor del que se considere víctima de un perjuicio irreparable la ación que se deriva de la responsabilidad penal, exigible contra los funcionarios de la Administración de justicia por actos de esa naturaleza cometidos en el ejercicio del cargo.

Por fortuna, pocos casos ocurren en nuestra Nación; pero, aunque raros, el Ministro ni puede ni debe mostrarse indiferente, dejando de prever lo conveniente para que no queden impunes vicios é immoralidades.

Si, como dispone la ley vigente, hubiera de subsistir la necesidad de acudir al antejuicio para que el Fiscal ó el litigante persigan el delito cometido, la acción ejercitada, en sentir del infrascrito, sería casi ilusoria, como ineficaz la querella en uno y otro caso aducida. Ese trámite, de suyo pesado, constituye, cuando prospera, más que una garantía, un evidente *perjuicio*, que suele influir en la resolución principal.

Por eso, rompiendo moldes antiguos, al suprimir el antejuicio, no sólo se facilita el ejercicio de la acción de responsabilidad penal, sino que se faculta al Fiscal para que, sin necesidad de la querella, comunique al Tribunal aquellos hechos delictuosos dignos de sanción penal, reservando, por supuesto, al Juez el derecho á ser juzgado por un Tribunal superior; pues si razonable es castigar á los funcionarios de la Administración de justicia indignos y conculcadores de las leyes, no lo es menos que se mantenga su autoridad y su honor contra maquinaciones, las más de las veces informadas en la pasión ruin de un litigante vencido.

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

A decir verdad, nadie más interesado que el propio funcionario en cumplir escrupulusamente todos los deberes inherentes al cargo que desempeña. Más no siempre sucede así, y por eso se justifica, como indispensable, la acción de responsabilidad civil, reparadora de un acto ú omisión que, por haberse infrinjido la ley, ocasiona daño.

Dos condiciones se requieren para hacerla efectiva: una, previniendo que el asunto origen del daño esté terminado, y otra que exige el que se hayan agotado todos los recursos legales contra la resolución que lo causara.

El Ministro en su proyecto, siguiendo el ejemplo de todos los países cultos, prevé los distintos casos que, según la práctica y la experiencia, producen también el agravio, sin que sea posible llegar á la resolucción firme del asunto. Sin embargo, oídas las razones expuestas por la Comisión, se introducen las modificaciones de detalle que la misma propone.

Objeto de modificacicción es otro punto. La acción de responsabilidad civil es en actualidad personalísima. De aquí que, tratándose como se trata de una obligación esencialmente civil, la haga extensiva el proyecto contra los herederos. Ni la naturaleza de esa misma obligación, ni disposición alguna de nuestro Código civil, y de aquí el no aceptar la opinión de ilustres jurisconsultos que opinan lo contrario.

Estas y otras medidas de menor transcendencia se preven en favor del perjudicado injustamente, las cuales contribuyen, además, á dar satisfacción cumplida á la opinión pública que las reclama, como pide también con entusiasmo que el procedimiento sobre el ejercicio de esta clase de acciones se informe en la economía del tiempo y de los gastos.

DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Si, como antes se expuso, es conveniente castigar al funcionario público que, en sus extravíos, falta al cumplimiento del deber, tampoco puede excusársele de la corrección disciplinaria cuando, por falta de aptitud, no saben interpretar y aplicar debidamente las leyes.

Esta clase de responsabilidad afecta, por consiguiente, á las condiciones propias de la persona encargada de administrar justicia, de suyo necesaria para castigar, no sólo los actos ú omisiones que los funcionarios cometan con manifiesta infracción de los deberes de su cargo, sino también aquellos hechos relativos á su moralidad, capaces de destruir en la sociedad el principio de autoridad más prestigioso.

El legislador, como puede comprobarse en la ley orgánica del Poder judicial de 1870 y otras disposiciones de carácter legislativo, tiene ya adoptadas precauciones para evitarlo. Sin embargo, inclúyense en el proyecto, tanto aquellas correcciones cuyo único y exclusivo fin es asegurar la observancia de las formalidades de la justicia, como las referentes á otros hechos que contribuyen poderosamente al desprestigio de los Tribunales. Al efecto, quedan excluídos de toda ingerencia los Poderes públicos, á tal extremo, que el Ministro de Gracia y Justicia habrá de ser en lo sucesivo mero ejecutor de los acuerdos que dicten los Tribunales cuando impongan correcciones disciplinarias.

Y para que ningún funcionario se sustraiga á esta clase de responsabilidad, los mismos particulares podrán ejercitar la acción que de la misma se deriva. Con esto, y con vigorizar las atribuciones de los Tribunales de justicia, facultándoles para imponer aquellas penas más graves de correción, reservadas hoy al Ministro, se llegará, caso necesario, á la traslación, postergación, traslación forzosa ó destitución del culpable ó que carezca de condiciones de idoneidad, inteligencia y acierto en sus decisiones. Por supuesto que, cuando por la vía disciplinaria se imponga una de estas últimas correcciones, intervendrá, en último término, el más alto Tribunal de la Nación, con autoridad y garantías de acierto, en decisiones de tanta transcendencia.

DEL REGISTRO DE RESPONSABILIDAD JUDICIAL

Adoptadas están, en sentir del infrascrito, toda clase de precauciones para que la responsabilidad, en general, produzca los efectos que en el articulado del proyecto se detallan.

Pero siendo consecuencia natural de esa misma responsabilidad el que las correcciones o castigos impuestos no sólo se justifiquen, sino que figuren en los expedientes personales de los funcionarios corregidos ó castigados, conveniente ha de ser que en el Ministerio de Gracia y Justicia se cree un Registro de *Responsabilidad judicial*, extensivo á la civil, penal y disciplinaria.

Este sistema de centralización ha de contribuir á que la historia de los expedientes personales de los Jueces y Magistrados, á la vez que verídica, resulte completa. No como hoy, que existen declaraciones de responsabilidad y correcciones desconocidas de aquel Centro superior, por no habérselas comunicado oportunamente.

La publicidad de ese Registro sería medio más seguro aun de llegar á tan apetecido resultado; pero oída la Comisión de Códigos, no se preceptúa en sentido tan absoluto como fuera de desear; entre otras razones, porque sin limitación alguna contribuiría á la mortificación ó al mayor desprestigio del funcionario condenado ó corregido.

El Registro que se intenta crear tiene precedentes en otras legislaciones, y en rigor, hay que convenir en que allí donde existe representa la más eficaz garantía de moralidad y circunspección en el funcionario, por lo mismo que nadie tan interesado como él en no figurar, si estima su propia dignidad, con nota desfavorable en el resumen de su historia social y jurídica.

Estas son, brevemente condensadas, las principales bases en que la reforma se apoya. En esta ocasión ni siquiera se corre el peligro, una vez discutidas y aprobadas, de separarse de ellas para redactar la ley. Como prueba de sinceridad, se presenta á la vez su desarrollo en oportuno articulado, no habiendo, por consiguiente, razón que justifique mayor demora en someter al juicio imparcial y desapasionado de las Cortes un trabajo que, con las enmiendas propias de la competencia del Poder legislativo, puede constituir, para bienestar de la Sociedad, una nueva y provechosa organización de *Responsabilidad judicial.*

Madrid 4 de Enero de 1902.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

PROYECTO DE LEY

SOBRE RESPONSABILIDAD JUDICIAL EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para compilar y publicar las disposiciones orgánicas y procesales sobre responsabilidad judicial en la jurisdicción ordinaria, introduciendo las reformas ó aclaraciones de que da idea el adjunto proyecto articulado, y cuantas otras estimen procedentes las Cortes al discutir las siguientes

BASES

1.ª Además de los Jueces, Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal de que hace ya mención la ley orgánica de 1870, se extenderá la responsabilidad judicial á cuantas personas formen parte integrante de un Juzgado ó Tribunal de la jurisdicción ordinaria.

2.ª Quedan excluídos de esta ley y continuarán sujetos á las disposiciones vigentes:

a) Los Jurados de todas clases, así los que intervienen en los juicios criminales como los que se establezcan para dirimir las cuestiones entre obreros y patronos, las de propiedad industrial y otras materias y los Tribunales de aguas.

b) Los árbitros y amigables componedores.

c) Los auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales.

3.ª Se comprenderán en esta ley tres clases de responsabilidades: penal, civil y disciplinaria.

4.ª Se establecerá un alto Tribunal con los prestigios necesarios para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad del Tribunal Supremo.

5.ª Se suprimirán el antejuicio, la prescripción extraordinaria que para la acción de responsabilidad civil establece la ley de Enjuiciamiento y demás trabas puestas al ejercicio de las acciones de responsabilidad por los particulares, y se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el descubrimiento de los delitos de cohecho, cuidando, sin embargo, de que no falten las garantías más eficaces de acierto en las resoluciones que sometan á juicio á un Juez ó Tribunal.

6.ª La responsabilidad civil impuesta á los funcionarios comprendidos en esta ley, se extenderá á sus herederos, con arreglo al derecho común.

7.ª En los juicios de responsabilidad civil se aplicará sin excepción alguna el procedimiento ordinario que corresponda, según la cuantía, con exclusión del verbal; pero siempre por Tribunal colegiado superior en orden jerárquico á la persona ó personas demandadas.

8.ª Serán reprimidos enérgicamente en las resoluciones definitivas cuantos actos caigan bajo la jurisdicción disciplinaria, estableciéndose mayor número de correcciones, que al mismo tiempo que garanticen con eficacia el decoro del Poder judicial, sirva de tutela á los intereses de la sociedad y de la justicia.

9.ª En el Ministerio de Gracia y Justicia se abrirá un Registro, en el cual constarán cuantas resoluciones condenatorias se dicten sobre responsabilidad, y de las demás que afecten al prestigio del funcionario.

Art. 2.º La ley de Responsabilidad judicial regirá á los dos meses de publicada en la «Gaceta de Madrid».

Art. 3.º Los juicios ó expedientes de cualquier clase referentes á la responsabilidad judicial, proseguirán con sujeción á las leyes anteriores cuando se hayan incoado antes de regir la presente ley ó versen sobre hechos ocurridos con anterioridad á la misma.

No obstante, para la aplicación de las nuevas penas señaladas en el artículo adicional, se observará lo prescrito en el artículo 23 del Código penal.

Art. 4.º El Gobierno podrá incorporar esta ley, con las reformas exigidas, á la que se publique sobre organización del Poder judicial, en cumplimiento del art. 17 y bases adjuntas de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, ó de otra disposición legislativa que posteriormente se dicte.

Art. 5.º Antes de empezar á regir la ley de Responsabilidad se publicará la instrucción ó reglamento para plantear el registro que en la misma se establece.

Madrid 4 de Enero de 1902.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

(Gaceta núm. 23.)

COMISARÍA DE GUERRA

DE ORENSE

Don Cárlos Taboada Tundidor, Oficial segundo de Administración militar, Comisario de Guerra habilitado de la plaza de Orense y su provincia.

Hace saber: que no habiendo resultado admisibles á causa de lo elevado de los precios las proposiciones presentadas ofreciendo locales para la instalación de las oficinas de la Zona de Reclutamiento de Orense núm. 3 y Regimiento de Reserva núm. 59, por el presente y en virtud de orden recibida en esta Comisaría de Guerra, del Excmo. señor Intendente militar de la 8.ª Región, se convoca á los propietarios de casas para que hagan nuevas ofertas durante el plazo de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se podrán presentar durante dicho plazo en la Comisaría de Guerra, sita en la calle de Hernan-Cortes, núm. 12, bajo, todos los días laborables de nueve á catorce, donde se enterará de cuantos detalles deseen saber los particulares, concernientes al asunto.

Orense 27 de Enero de 1902.—*Carlos Taboada.*

AYUNTAMIENTOS

Boborás

Formado el repartimiento de consumos y alcoholes de este Ayuntamiento para el año corriente, queda expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales puede examinarse y producir las reclamaciones que se crean justas.

Boborás 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Luis Paradela.

Merca

Este Ayuntamiento en sesión de 12 del corriente, acordó dividir este término municipal en seis secciones, asignando á cada una el número de vocales que le corresponde para la Junta municipal en el presente año, á saber:

1.ª sección.—Se compone de la parroquia de Merca y le corresponden dos vocales.

2.ª idem.—De las de Parderrubias y Pereira, dos vocales.

3.ª idem.—De las de Faramontaos y Mezquita, dos idem.

4.ª idem.—De las de Olás y Entrambosrios, dos idem.

5.ª idem.—De la de Proente y Forjanes, dos idem.

6.ª idem.—De la de Corvillón con Zarracós, dos idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la ley municipal.

Merca 20 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Casas.

Verea

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria del día de hoy, acordó dividir este municipio en siete secciones y asignar á cada una el número de vocales asociados que han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, en la forma siguiente:

1.ª sección.—La constituyen los pueblos de la parroquia de Bangueses, con un vocal.

2.ª idem.—Los de las de Verea y Portela, con dos idem.

3.ª idem.—Los de las de Santa María y Alvos, con dos idem.

4.ª idem.—Los de las de Sanguñedo y Pitelos, con dos idem.

5.ª idem.—Los de la de Orillo, con uno idem.

6.ª idem.—Los de la de Cejo, con uno idem.

7.ª idem.—Los de las de Domés y Gontan, con dos idem.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 de la vigente ley municipal.

Verea 19 de Enero de 1902.—El Alcalde, José M. Miguez.

Quintela

Las listas de electores para Compromisarios formadas por el Ayuntamiento que presido, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de éste, hasta el día 31 del corriente, cumpliendo lo prevenido en el art. 26 de la ley.

Quintela de Leirado 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Celanova

En el alistamiento de este pueblo formado para el reemplazo del Ejército del año actual, hállanse incluídos los mozos que á continuación se relacionan:

Número 23.—José Benito Abraldes Suárez, hijo de Donato y de Inocencia, natural de la parroquia de Ansemil.

Núm. 30.—Antonio do Rego Rios, hijo de Amando é Isabel, natural al de la de Bobadela.

Núm. 31.—Alfonso Rivero Alvarez, hijo de Gabriel y de Purificación, natural de dicho Bobadela.

Núm. 53.—Luis Sierra Fernández, hijo de Bernardo y de Genara, natural de la de Rabal.

Y encontrándose en la actualidad ausentes en paradero desconocido, por acuerdo del Ayuntamiento, se les cita en forma á medio de la presente cédula, que se inserta en el «Boletín oficial», para las operaciones del sorteo y la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la Sala Capitular de este municipio, los días 9, á las siete del próximo Febrero, y 2 á las diez del siguiente Marzo, respectivamente; en la inteligencia que de no concurrir les pararán los perjuicios que la ley señala.

Celanova 27 de Enero de 1902.—El Secretario accidental, José Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Veló.

Don Celestino Ferreiro Baños, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muiños.

Hago saber: que de conformidad á lo dispuesto en el núm. 5.º, art. 40 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896, fueron comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento del presente año, los mozos que á continuación se expresan, por haber nacido en este municipio en el año de 1882, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, tutores ó encargados ú otra persona de quien dependan, y no pudiendo tener efecto su citación personal, se les cita por medio del presente edicto, con objeto de que dichos interesados se presenten en esta Consistorial el día 26 del corriente y hora diez de su mañana, para asistir al acto de la rectificación del alistamiento, así como al del sorteo el 9 de Febrero próximo y á la clasificación y declaración de soldados, para el día 2 de Marzo siguiente en el mismo local, conforme al art. 91 de la citada Ley, para que puedan alegar en el acto lo que á su derecho convenga; apercibiéndoles que de no hacerlo por sí ó por medio de apoderado ó representante en legal forma, les parará el perjuicio consiguiente, incoándose en su caso el expediente de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la expresada Ley.

Antonio Sergio Estévez Acuña, de Gumersindo y Josefa, nació el 7 de Febrero de 1882.

Pedro do Rego das Tres, de Manuel y María, de Requiás, nació el 4 de Mayo de 1882.

Muiños 17 de Enero de 1902.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Las listas electorales para compromisarios formadas por el Ayuntamiento en la forma prescrita por la Ley, están expuestas al público hasta el día 20 del actual, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Muiños 17 de Enero de 1902.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Este Ayuntamiento en sesión de 5 del actual, acordó dividir este término municipal en nueve secciones, para nombramiento de los señores que han de componer la Junta municipal durante el año corriente, asignando á cada una el número de vocales que á continuación se expresan:

1.ª sección.—Parroquia de Muiños y su anejo Cados, dos vocales.

2.ª idem.—Idem de Paradá, un vocal.

3.ª idem.—Idem de Rado, un vocal.

4.ª idem.—Idem de Porqueirós y Germeade, un vocal.

5.ª idem.—Idem de Maus, un vocal.

6.ª idem.—Idem de Requiás, un vocal.

7.ª idem.—Idem de Couso, un vocal.

8.ª idem.—Idem de Souto y Famadeiros, un vocal.

9.ª idem.—Idem de Bargeles, tres vocales.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 de la vigente Ley municipal.

Muiños 17 de Enero de 1902.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Mugardos

En 30 de Noviembre de 1882, nació en la parroquia de Santiago de Franza, afecta á este término municipal, Juan Cesáreo Castro Souto, hijo de D. José y D.ª Antonia, á quien, por consiguiente, corresponde ser alistado para el reemplazo del Ejército del presente año por razón de su edad.

Dicho individuo se ausentó de esta localidad en Marzo de 1889 con su familia porque su padre D. José Castro García, Maestro de primera enseñanza, fué nombrado para servir una escuela en un pueblo de la provincia de Orense, sin que se sepa cual sea por no constar de antecedentes, y sin que desde entonces se haya vuelto á saber su paradero.

Y con el fin de que el Juan Cesáreo Castro Souto pueda ser alistado en el Ayuntamiento que corresponda al punto de su residencia, se hace público por el presente edicto, que deberá insertarse en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Orense, para que llegando á noticia de los señores Alcaldes y demás autoridades se procure dicha inclusión, una vez conocido el domicilio del interesado, rogando que de haber tenido lugar se sirvan dar aviso á esta Alcaldía para los efectos procedentes.

De igual modo, y para el caso de que no resulte incluído en ningún alistamiento, se le cita para la presencia ante el Ayuntamiento de mi presidencia á los actos de rectificación, sorteo y clasificación de soldados que habrán de tener lugar respectivamente en esta Casa Consistorial los días 26 del actual, 9 de Febrero y 2 de Marzo próximos, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Mugardos (Coruña) 16 de Enero de 1902.—El Alcalde accidental, José M.ª Chao.

JUZGADOS

Don Francisco Alcón y Robles, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Gervasio Cabrera Lama, soltero, labrador, de veintisiete á treinta años de edad, hijo legítimo de Benigno y Vicenta, natural y vecino de Tosende, Ayuntamiento de Baltar, en este partido, de las señas que á continuación se expresan, desconociéndose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde con lo demás á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á toda clase de autoridades, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, en caso de ser habido á mi disposición.

Dado en Ginzo de Limia á veintidós de Enero de 1902.—Francisco Alcón.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Señas del Gervasio Cabrera

Estatura alta, barba poblada y afeitada, color trigueño, pelo negro, cejas y ojos del mismo color, nariz y boca regular, usa bigote negro y viste de labrador.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: que en expediente pago de costas de causa contra Severo Vázquez Pérez, vecino de la Costeira, municipio de Carballeda de Avia, se embargó á éste, tasó y saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

1.ª y única. La cuarta parte de una casa, señalada con el número 35, sita en el término de la Moreiriña, extensión de toda ella cincuenta y ocho centiáreas y de la cuarta parte catorce y media; linda por Norte terreno de José Gómez, Sur casa de Concepción Chousal, Este viña de Juan Mosquera y Oeste atrio de la Capilla: su valor en conjunto cien pesetas, atendiendo á que de subdividirse pierde en su valor es el de dieciseis pesetas. Debe hacerse constar que la casa descrita se halla descubierta en una extensión de treinta y ocho centiáreas y es de alto y bajo. Cuya finca radica en el referido pueblo de la Costeira.

Las personas que deseen adquirirla podrán verificarlo en este Juzgado el día 15 de Febrero próximo y hora de diez en que se rematarán en favor del más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de Ley; debiendo advertirse que no existen títulos de propiedad, y que su habilitación, así como los gastos de escritura pública, serán de cuenta del rematante.

Ribadavia veinticinco de Enero de mil novecientos dos.—Eladio R. Valeiras.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Don José Diz Alvarez, Juez municipal suplente en funciones por indisposición del propietario del término de Muiños.

Hace público: que desde primero al 15 inclusives del próximo Febrero, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Juzgado, las listas rectificadas para Jurados que habrían de figurar durante el ejercicio de este año, para los que se crean con derecho soliciten la inclusión ó exclusión.

Muiños veintitrés de Enero de mil novecientos dos.—José Diz.—De su mandado: ante mí, Emilio Moure Mejuto.

Don Francisco Alonso, Juez municipal de Lóvios.

Hago público: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público por término de quince días, á fin de que se crean con derecho á la misma puedan presentar sus solicitudes, acompañando á las mismas los documentos que acrediten su aptitud legal durante dicho plazo en este Juzgado municipal.

Lóvios veinticuatro de Enero de mil novecientos dos.—Francisco Alonso.

La lista de Jurados ratificada queda expuesta al público durante la primera quicena del próximo Febrero, á fin de que los que lo crean procedente puedan alegar las reclamaciones de inclusión y exclusión, pasado que sea dicho plazo no serán admisibles.

Calvos de Randín veinticuatro de Enero de mil novececientos dos.—El Juez, José Martínez.

Don Juan Fernández Pérez, Juez municipal suplente de la villa de la Gudiña y su término, en funciones de propietario por fallecimiento de éste.

Hago saber: Que las listas de Jurados rectificadas y formadas según se previene en la ley de 20 de Abril de 1888, y en el Real decreto de 8 de Marzo de 1897, á los efectos del art. 18 de la citada ley, se hallarán expuestas al público en la puerta exterior de la Sala Audiencia de este Juzgado, y en la Secretaría del mismo durante los primeros quince días del mes de Febrero próximo, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Gudiña á veintisiete de Enero de mil novecientos dos.—Juan Fernández.—El Secretario, Ernesto Aviñó.

Edictos militares

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infanetría de Sicilia, núm. 7.

Relación nominal de los individuos que pertenecientes al mismo, han sido ajustados y sus alcances deben solicitar los interesados.

Clases, nombres, alcances, naturaleza, observaciones.

Soldado Antonio Silva González, 84'55 pesetas, Monzalbán, Fallecido.

Idem Antonio Franco Núñez, 141'15 pesetas, Biobra, Repatriado.

Idem Baltasar Feijóo González, 135'25 pesetas, Cimadevila, Fallecido.

Sargento Cándido Gil Alvarez, 140'60 pesetas, Aventariño, idem.

Soldado Camilo González Alvarez, 291'40 pesetas, Sobrado, Repatriado.

Idem Evaristo Paradela Campos, 319'45 pesetas, Rua, idem.

Cabo Francisco Fernández Pérez, 1 021'10 pesetas, Orense, Repatriado.

Soldado Francisco Alvarez Nóvoa, 202'82 pesetas, Chambiar, Fallecido.

Idem Francisco Alvarez Arias, 231'90 pesetas, Ricohaplo, idem.

Idem Gervasio Lama Pérez, 49'45 pesetas, Cortes, idem.

Cabo Higinio Macías López, 21'10 pesetas, Cañiz, idem.

Idem Isáac Pérez Fernández, 295'90 pesetas, Parada de la Viña, Repatriado.

Soldado 1.ª José Alonso García, 25'55 pesetas, Meijueiro, Fallecido.

Idem 2.ª Jaime Fernández y Fernández, 228'05 pesetas, Puebla de Trives, Repatriado.

Idem Juan Yáñez González, 18'10 pesetas, Santa Cruz, idem.

Idem Juan Rodríguez Núñez, 32 05 pesetas, Grao de Monte, Fallecido.

Idem José del Puerto Sánchez, 101 pesetas, Rua, idem.

Idem José Fidalgo Domínguez, 106'05 pesetas, Cerdero, idem.

Idem José Rodríguez Pérez, 208'80 pesetas, Puente, idem.

Idem Juan Rodríguez González, 174'30 pesetas, Baldonado, Repatriado.

Idem José Vázquez Vázquez, 192'55 pesetas, Casaoces, Fallecido.

Idem José Vidal Fernández, 168'70 pesetas, Casal del Trigo, idem.

Idem José Vázquez Blanco, 222'30 pesetas, Cotariño, idem.

Idem Miguel González Incógnito, 111'50 pesetas, Terrosa, idem.

Idem Manuel González López, 2'50 pesetas, Ario, idem.

Idem Rufino Frajinas Conde, 150'40 pesetas, Allariz, idem.

Idem Remigio Nieto Alvarez, 58'75 pesetas, Verea, idem.

Corneta Serafín Romero Vilarchao, 191'50 pesetas, Verea, idem.

Soldado, Silvino Costela Fernández, 53'70 pesetas, Sampayo, idem.

Idem Segundo Fernández Incógnito, 291 pesetas, San Mamed, idem.

Idem Serafín Pérez Estévez, 339'70 pesetas, Bestelo, Repatriado.

Idem Teodoro Fernández González, 101'60 pesetas, San Vicente, idem.

San Sebastián 10 de Enero de 1902.—El Jefe del Detall, Adolfo Patiño.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15